

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de leña para hogares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑA PARA HOGARES AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO

Artículo 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de leña de encina de las fincas municipales de “Las Hectáreas”, “El Valle “ y “Los Propios” del término municipal de Alamillo, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Este aprovechamiento de leña tiene carácter vecinal para uso particular, conforme a la autorización concedida por el órgano competente en materia de medio ambiente. El motivo de darle carácter vecinal al aprovechamiento es lograr una mejor ordenación y explotación de los recursos y garantizar la preservación del medio natural.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

Estas disposiciones se aplicaran a los terrenos destinados al aprovechamiento de leña del de las fincas municipales de “Las Hectáreas”, “El Valle “ y “Los Propios” del término municipal de Alamillo.

Artículo 3.-Derecho al aprovechamiento de leña.

Tienen derecho al aprovechamiento de los lotes de leña de encina de las fincas municipales en cuestión los vecinos empadronados en el municipio de Alamillo.

Artículo 4.-Limitaciones:

4.1.-Sólo se podrá adjudicar lotes de leña de encina por unidad familiar, entendiendo por unidad familiar todas las personas que convivan en el mismo inmueble.

4.2.-Como se trata de un aprovechamiento vecinal, los lotes de leñas deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, dado que el fin de dicho aprovechamiento es que los vecinos del municipio dispongan de leña para quemar en sus fogones/hogares, estando prohibido su venta, que determinaría la anulación de la adjudicación .

Artículo 5.-Duración del aprovechamiento.

El aprovechamiento de leña será anual y se tendrá que respetar el plazo de ejecución que se indique y/o la época de corta que disponga la normativa autonómica correspondiente. Una vez finalizadas estas fechas el adjudicatario del lote pierde el derecho de aprovechamiento de leñas.

Artículo 6.-Normas de gestión del aprovechamiento.

6.1.-El Ayuntamiento solicitará al en materia del medio ambiente de la JCCM que autorice un volumen suficiente de leña de encinas para satisfacer las necesidades de los vecinos.

6.2.-Todas aquellas personas que tengan derecho al aprovechamiento deberán solicitar el correspondiente lote de leñas de encina mediante su inscripción en el Ayuntamiento de Alamillo, en el plazo que éste señale, y que se hará público mediante bandos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.3.-Posteriormente el Ayuntamiento determinará los lotes de leña de encina que pueden ser objeto de aprovechamiento.

6.4.-El empleado municipal competente del Ayuntamiento irán a marcar las encinas que son objeto de de leñas. Dicho marcaje se realizará cumpliendo las condiciones técnico facultativas que establezca el departamento competente en materia de medio ambiente.

6.5.-Se procederá por el Ayuntamiento a la adjudicación de los lotes por unidad familiar, en el caso de que se supere el número de lotes existentes al de solicitantes dicha adjudicación se realizara mediante sorteo público. El día y hora de dicho sorteo se dará a conocer a través del correspondiente bando.

6.6.-La corta se hará por los métodos autorizados por el órgano competente de medio ambiente y utilizando las herramientas manuales o mecánicas de los adjudicatarios, quedando exonerado de responsabilidad alguna el Ayuntamiento de Alamillo de la corta de encina y de los posibles daños que con ocasión de la misma pudiesen sufrir las personas que lo hiciesen.

6.7.-El despojo resultante del aprovechamiento se amontonará y será objeto de quema por los adjudicatarios en las fechas autorizadas. En todo momento se atenderán las instrucciones de los Agentes de Protección de la Naturaleza.

6.8.-La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento previstas en esta ordenanza.

6.9.-La zona de corta quedará limpia de todos aquellos productos procedentes del aprovechamiento. La superficie del aprovechamiento deberá quedar libre de desechos, basuras, latas, envases de vidrio, etc.

6.10.-Los solicitantes que incumplan alguna o algunas de las obligaciones derivadas de esta ordenanza se les denegará la concesión del aprovechamiento vecinal de leñas la siguiente vez que se solicite el aprovechamiento. Todo ello sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su caso, pueda imponer el departamento competente de medio ambiente, y que serán a cargo del infractor.

Artículo 8.-Precio Público por el aprovechamiento y fianza.

8.1.-Se establece un precio público de 1 euro por encina, que tendrá que ser abonado en el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación.

8.2.-El Ayuntamiento establece una fianza por valor de 30 euros a cada uno de los adjudicatarios del aprovechamiento de leña, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza. Si a la finalización del aprovechamiento el adjudicatario del lote ha cumplido con las obligaciones derivadas de la presente ordenanza, el importe de la fianza le será reintegrado. El adjudicatario perderá la fianza a favor del Ayuntamiento en caso de que el adjudicatario incumpla alguna de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza.

Disposición adicional.

El Ayuntamiento de Alamillo se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

Disposición final.

La presente ordenanza, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 3682

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>